

ORDENANZA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.)

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Aranda de Duero (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 25.2 b) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/97, de 24 de marzo modificado por el R.D. legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

II. – OBJETO

Artículo 2. – Se dicta la presente ordenanza con objeto de ordenar y regular el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquel se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. – ZONAS DE APARCAMIENTO

Artículo 3.1. – La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará genéricamente «Zona ORA», parcelada a su vez en distritos de forma que el residente solo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia, en la forma siguiente:

Distrito zona ORA A: Miranda do Douro, plaza Corazón de María y calle Corazón de María, pasaje Primo de Rivera y Bajada al Molino (de Jardines de Don Diego a pasaje Primo de Rivera).

Distrito zona ORA B: Calle San Gregorio y Jardines de Don Diego, calle Bajada al Molino, plaza de la Virgencilla y calle Sol de las Moreras.

Distrito zona ORA D: Calle San Antonio, avenida del Ferial, calle San Francisco hasta su cruce con calle El Carro, calle El Carro y calle Carrequemada desde el n.º 1 hasta plaza Santiago

Distrito zona ORA E: Plaza de la Ribera, avenida de Castilla hasta la calle del Cid, avenida de Ruperta Baraya, calle San Juan de Dios y calle San Lázaro desde su inicio hasta Calle Cervantes.

Distrito zona ORA F: Calle Burgo de Osma, calle San Ginés, calle San Esteban, calle Mesoneros Eugenio y Seri, calle Antonio y Manuel Cebas, calle Sulidiza, aparcamiento de Ambulatorio Sur, carretera La Estación desde su inicio hasta Glorieta Rosales y calle Cervantes.

La determinación de las zonas de regulación o la ampliación de las existentes se efectuará por la Alcaldía, previo informe favorable de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. Dicha resolución se hará pública con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de implantación de esta normativa indicando sus límites y condiciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y al menos en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Artículo 3.2. – La zona ORA de regulación de aparcamiento limitado tendrá la categoría de uso general en la que los usuarios residentes y no residentes estarán sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza para cada uno de ellos.

Artículo 3.3. – Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 3.4. – En los espacios únicos en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 3.5. – No estará sujeto a las normas de esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.º – Los estacionados en las zonas reservadas para su categoría o actividad.
- 2.º – Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicio o alquiler.
- 3.º – Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios (a efectos de identificación de estos vehículos se tendrá en cuenta la matrícula, rotulaciones, pegatinas o permiso de circulación, perfectamente visible este último a través del parabrisas delantero del vehículo).
- 4.º – Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- 5.º – Los destinados a la asistencia sanitaria así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios, siempre que se encuentren acreditadas ante el Ayuntamiento como tales.

Artículo 3.6. – Las reservas de estacionamiento temporal y las destinadas a la carga y descarga que se hallen ubicadas en cualquiera de los distritos de la zona ORA están sometidas a su regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza, una vez finalizada aquella.

IV. – DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.1. – En la zona ORA, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicios públicos o particular, se limita de acuerdo con los siguientes horarios:

1.º – De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y entre 16 y 20 horas. Excepto en el aparcamiento del Ambulatorio Sur que el horario será de lunes a viernes entre las 10 y 14 horas.

2.º – Sábados, de 10 a 14 horas.

Artículo 4.2. – La limitación de la duración del estacionamiento dentro del horario marcado en el punto anterior será la siguiente.

Zona ORA. –

Residentes: Sin límite.

No residentes: Máximo dos horas, salvo en las siguientes calles en las que se permitirá el estacionamiento hasta un máximo de 4 horas: Calle San Lázaro, avenida El Ferial desde el cruce con la calle Lucio Velasco hasta la travesía Pío Baroja, avenida Castilla, calle Burgo de Osma y calle San Esteban.

Sin perjuicio de la facultad que se confiere a la Alcaldía para modificar, ampliar o reducir dicho periodo, así como los días y horas.

V. – NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5. – Para estacionar dentro de la zona ORA, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública,

a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos.

El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) Para estacionar también podrá disponer de la autorización de residentes correspondiente al año en curso, para los vehículos aparcados en la zona de residentes que permitirá estacionar de acuerdo con lo contenido en el artículo 3.2 dentro del distrito correspondiente en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

También será válido para estacionar la obtención de tickets a través de dispositivos móviles mediante las aplicaciones autorizadas por el Ayto. de Aranda de Duero.

VI. – DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTES

Artículo 6.1. – Podrán obtener la autorización de residente las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en el que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados y ser residentes en alguna de las vías públicas que integran la zona ORA, según se especifica en el artículo 3 de esta ordenanza.
- b) El solicitante deberá ser el titular del permiso de circulación.
- c) Estar al corriente del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- d) No tener contraído ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Aranda de Duero en el momento de su solicitud.

En las zonas o calles peatonales o en aquellas calles en las que se permite la circulación pero no el estacionamiento, sin precio ORA (Plaza Mayor, calle Postas, calle Las Boticas, plaza del Trigo, calle Béjar, calle La Miel, calle Isilla, calle Montas, calle Empedrada, calle Santa Lucía, calle Prado Marina, calle El Cuerno, calle Cascajar, calle Barrionuevo, plaza El Rollo, calle Josefina Arias de Miranda, calle Puerta Nueva, calle Costanilla, calle La Lobera, calle Canalejas, calle Las Monjas, Puerta Nueva desde el número 8 hasta el Final, plaza La Resinera, calle Cardenal Cisneros, calle Santo Cristo, plaza Santa María, plaza La Virgencilla, plaza San Antonio, plaza Constitución, calle Ronda, calle Ricaposada, calle San Pelayo, calle San Juan, plaza Los Tercios, calle Santa Ana, calle Palillos, calle La Plata, calle Francesillas, calle La Aguilera, calle Barcelona, calle La Sal y Calle Comadres) se concederá la autorización de Residente a los propietarios de los vehículos que reúnan todos los requisitos anteriormente expuestos.

Artículo 6.2. – A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

Artículo 6.3. – El Ayuntamiento podrá exigir a los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en los apartados a) a d) del presente artículo, siempre que tales datos no figuren en los archivos municipales.

Artículo 6.4. – Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá la autorización de residente, previo pago del precio público que regula la ordenanza, vigente en este Ayuntamiento.

Artículo 6.5. – Las autorizaciones de residentes tendrán un periodo de vigencia por años naturales y corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se han solicitado y cuya matrícula se halla taladrada o impresa y caducarán automáticamente, al transferirse el vehículo, por cambio de domicilio, o por fallecimiento del solicitante. En estos casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas municipales o, en su caso, a la empresa concesionaria.

Artículo 6.6. – Las personas a quienes se otorgue la autorización de residente serán responsables del uso de la misma y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de la zona ORA, previa solicitud del interesado.

Artículo 6.7. – La obtención de la autorización de residentes dará derecho únicamente a la autorización para estacionar el vehículo en la zona que le sea

señalada durante un periodo de un año, debiendo renovar dicho distintivo a la finalización de dicho plazo y abonando el precio público establecido. Fuera de dicha zona serán considerados como no residentes.

Para obtener la- autorización de residente los interesados deberán:

- a) Solicitarlo en impreso oficial debidamente cumplimentado.
- b) Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad vigente o del permiso de conducir o documento oficial equivalente, y entregar fotocopia del documento exhibido.
- c) Acreditar la propiedad del vehículo exhibiendo el permiso de circulación y aportar fotocopia del mismo.
- d) Exhibir y aportar la fotocopia del último recibo acreditativo de estar al corriente del pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- e) No tener contraído ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Aranda de Duero en el momento de la solicitud.

Artículo 6.8. – En el caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos si comprobara la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del residente.

Artículo 6.9. – El vehículo provisto de autorización de residente que aparque fuera de la zona que le fue asignada deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido, como los no residentes.

VII. – INFRACCIONES

Artículo 7.1. – Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin ticket o con ticket no válido.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo o al obtenido a través de dispositivos móviles.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d) Utilización de autorizaciones de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados.
- e) Utilización de autorizaciones de residentes en vehículos diferentes a aquellos para los que fueron concedidos.

Artículo 7.2. – Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

Artículo 7.3. – En el supuesto en el que no se hubiera sobrepasado más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de «anulación» por valor de 2,5 euros, en el que constará la hora de su expedición. Además, en aquellos supuestos en que el aparcamiento se efectúe sin ticket o con ticket no válido, el usuario dentro de la media hora siguiente a la de imposición de la denuncia podrá anularla mediante la obtención, también, de un segundo ticket de «anulación» por valor de 5 euros en el que constará la hora de expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado en la máquina expendedora o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, o bien anularse a través del dispositivo móvil, al objeto de anular la denuncia formulada.

VIII. – SANCIONES

Artículo 8.1. – Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- 90 euros, por la infracción contemplada en el apartado b) del artículo 7.1.
- 90 euros, por la infracción contemplada en los apartados a) y c) del artículo 7.1.

Artículo 8.2. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105-g del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por este Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Artículo 8.3. – La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

IX. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Aranda de Duero, Agosto 2.016

La Alcaldesa,
Raquel González Benito